

6.2 Para la utilización de un correo electrónico ajeno tendrá que mediar el consentimiento del usuario de forma expresa, y con notificación previa a la Dirección de Recursos Humanos, indicando la causa de tal utilización.

7. Virus:

7.1 Estando generalmente aceptado que la introducción de virus en los sistemas informáticos se produce mayoritariamente a través del correo electrónico, es obligación de todos los empleados de UNEDISA desarrollar la máxima diligencia en orden a evitar este tipo de problemas.

7.2 Ante cualquier situación dudosa o de riesgo sobre la posible introducción de virus, los usuarios deberán dirigirse a los responsables de sistemas y seguir las instrucciones que por estos se les faciliten.

8. Extinción del contrato de trabajo:

8.1 Al cesar en la empresa por extinción del contrato de trabajo, se presumirá, salvo expresa indicación justificada en contrario, el carácter profesional del correo electrónico que se pueda recibir en la terminal del empleado que cesa, o que esté almacenado en la misma, quedando en libertad la empresa para su revisión o eliminación.

8.2 Los recibos de finiquito incorporarán una previsión a este respecto, autorizando a la empresa. En caso de existir circunstancias excepcionales que justifiquen lo contrario, se harán las especificaciones oportunas, no bastando al efecto la simple voluntad en contra del interesado.

8.3 En ningún caso se producirá responsabilidad de la empresa ni obligación alguna de comunicar los contenidos de los correos que puedan recibirse con posterioridad al cese, salvo que expresa y justificadamente medie advertencia al efecto del empleado, que deberá especificar los correos sobre los que pueda ser necesario actuar de forma excepcional.

9. Faltas y sanciones:

9.1 El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Protocolo se considerará falta leve, grave o muy grave, en función de los criterios que al efecto se consignan en el capítulo sobre régimen disciplinario del convenio colectivo de la empresa. En particular, se tendrá en cuenta el perjuicio que se haya podido causar a la empresa, compañeros o personas vinculadas a la empresa por otro título, la vulneración de derechos fundamentales que haya podido concurrir, la perturbación del sistema informático que se haya causado, y las consecuencias sobre el desempeño de las funciones laborales que la conducta de que se trate implique; junto con la intencionalidad, reiteración y cualquier otra circunstancia apreciable.

9.2 En ningún caso eximirá de responsabilidad o será invocable a efectos de atenuar la sanción, el que la falta cometida a propósito del correo electrónico esté o no específicamente enumerada en las relaciones de faltas que el convenio colectivo contenga, considerándose suficiente a estos efectos las previsiones del presente Protocolo.

9.3 Las sanciones a imponer seguirán los criterios establecidos en el convenio colectivo de aplicación, a cuya graduación se estará. De no existir tal previsión convencional, se atenderán las disposiciones legales de aplicación, con observancia del principio de proporcionalidad.

10. Comité de empresa:

10.1 Dotación.—La empresa proveerá al comité de empresa de su propia dirección de correo electrónico y de la correspondiente terminal, para su utilización exclusiva, que podrá ser llevada a cabo por cualquiera de sus miembros, aunque sólo por ellos.

10.2 Confidencialidad.—Como criterio general los correos electrónicos emitidos desde la terminal del comité de empresa se consideraran confidenciales, no pudiendo la empresa proceder a su revisión, salvo causas excepcionales que lo justifiquen y que deberán ser en todo caso notificadas previamente al comité, que obviamente asistiría a tal revisión.

10.3 El comité de empresa evitará el envío masivo de correos con documentos adjuntos cuya extensión sea superior a 500 K.

10.4 En ningún caso los correos electrónicos cruzados entre el comité de empresa y la dirección podrán considerarse constitutivos de acuerdos laborales.

10.5 En el caso de que el comité de empresa, a través del correo electrónico, solicite cualquier tipo de autorización a la Dirección, como celebraciones de asambleas, ausencias por funciones representativas o cualquier otra dentro del ámbito de sus competencias, nunca podrá entenderse concedida la autorización por silencio, requiriéndose, por el contrario, contestación afirmativa expresa.

10.6 El abuso manifiesto por parte del comité de las facilidades concedidas permitirá a la empresa su limitación, sin perjuicio de las negociaciones o conflictos que posteriormente puedan llevarse a cabo, y los acuerdos o resoluciones que en los mismos se produzcan.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9126

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, procede la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, que figura como anejo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 2002.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

ANEJO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat de Cataluña, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas

En Madrid, a 1 de abril de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se propone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 2.5 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» 5 de mayo de 2001).

La ilustrísima señora doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y con atribuciones que le confiere el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992.

Y de otra parte, el honorable señor don José Grau i Serís, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Decreto 300/1999, de 29 de noviembre, por el cual se nombran los titulares de los Departamentos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre,

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de Cataluña ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.ª, y que al Estado le corresponde la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases y coordinación general de la sanidad animal, en virtud de las reglas 13.ª y 16.ª del artículo 149.1 de la Constitución.

Segundo.—Que, la garantía de la sanidad del ganado porcino es un objetivo prioritario de ambas Administraciones Públicas, y requiere el esfuerzo común y coordinado de todos los órganos y organismos competentes.

Tercero.—Que, la Comunidad Autónoma de Cataluña, ante los focos de peste porcina clásica acaecidos desde el 5 de diciembre de 2001, está

procediendo al sacrificio obligatorio de los animales, correspondiendo por tanto abonar a los propietarios la indemnización por sacrificio obligatorio de acuerdo con los baremos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de noviembre de 1997.

Cuarto.—Que, en los vigentes Presupuestos Generales del Estado está previsto un crédito destinado a la cofinanciación del 50 por ciento del gasto por indemnizaciones derivadas del sacrificio obligatorio de los animales, sin perjuicio de la posible financiación comunitaria, procediendo por tanto establecer el procedimiento y mecanismos para la materialización de dicha aportación estatal.

Quinto.—Que, el Reglamento (CE) 416/2002 de la Comisión, de 5 de marzo, por el que se aprueban medidas excepcionales de apoyo del mercado de la carne de porcino en España, autoriza al Estado español a conceder a los productores que lo soliciten una ayuda por la entrega voluntaria para destrucción de los cerdos inmovilizados en las zonas afectadas por la prohibición de comercialización, siendo por cuenta de la Comunidad el 50 por ciento de los gastos y el 50 por ciento restante con cargo al Estado miembro.

Sexto.—Que, siendo voluntad de las Administraciones Públicas firmantes actuar coordinadamente para la financiación conjunta de las medidas para la erradicación de la peste porcina clásica en Cataluña, las partes suscriben el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cataluña para implementar y financiar las medidas de erradicación de la peste porcina clásica (en adelante P.P.C.) en Cataluña por los focos declarados desde el 5 de diciembre de 2001, de conformidad con las competencias que corresponden a cada Administración.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, las actuaciones precisas para el pago a los ganaderos titulares de las explotaciones en las que haya sido declarada oficialmente la P.P.C., de las indemnizaciones que legalmente les correspondan por el sacrificio obligatorio, así como para la realización de las actuaciones públicas de intervención en el mercado autorizadas por el Reglamento (CE) número 416/2002 de la Comisión, de 5 de marzo.

Tercera. *Financiación.*

1. Las indemnizaciones a pagar a los ganaderos con motivo de los sacrificios obligatorios serán financiadas en un 50 por 100, por cada una de ambas Administraciones, que son parte en este Convenio, sin perjuicio de su posible cofinanciación hasta en un 50 por 100 por el Fondo Veterinario de la U.E.

2. La ayuda realmente pagada a los ganaderos derivada de las actuaciones de intervención en el mercado será financiada en un 50 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía.

Para el cálculo de las cantidades a aportar por cada una de las partes se tendrán en cuenta los gastos asumidos por el Estado español, el 50 por 100 de las ayudas pagadas realmente a los ganaderos más los gastos de sacrificio y de transformación y destrucción, que previamente les son deducidos.

La cantidad asumida por ambas partes será la mitad de la suma de dichos conceptos, por un montante máximo de ocho millones doscientos cincuenta mil euros (8.250.000) cada una de ellas.

3. Los gastos de sacrificio por transformación y destrucción serán por cuenta de los ganaderos, a tal fin se les descontará, del importe de las compras de los animales con derecho a ayuda, 16'60 € por cerdo cebado y 4'66 € por lechón.

Cuarta. *Compromisos de las partes.*

I. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a las siguientes actuaciones:

A) Indemnización por sacrificio obligatorio.

Financiar el 50 por ciento de los gastos en indemnizaciones por sacrificio obligatorio de ganado porcino como consecuencia de los focos de peste porcina clásica declarados en Cataluña desde el 5 de diciembre de 2001, hasta un máximo de diez millones de euros, en la forma prevista en la cláusula quinta, sin perjuicio de su posible cofinanciación por el Fondo Veterinario de la U.E.

Solicitar ante la Comisión de la Unión Europea, con base en la información y documentación correspondiente que se remita por la Comunidad de Cataluña, la financiación comunitaria prevista en la Decisión

90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, por los gastos en las indemnizaciones a que se refiere el presente Convenio, realizando ante dicha Comisión las gestiones precisas a tal efecto.

Realizar las actuaciones precisas para que se haga efectiva a la Comunidad Autónoma de Cataluña, la cantidad que corresponda como financiación comunitaria de tales gastos, de acuerdo con la cláusula quinta.

B) Intervención en el mercado de carne de porcino.

Prefinanciar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, con cargo al FEGA, el 69 por 100 de las ayudas a pagar realmente a los ganaderos, por un montante máximo de dieciocho millones trecientos cuarenta mil euros (18.340.000) euros.

Prefinanciar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, con cargo al FEGA, la totalidad del IVA aplicable a los pagos de las ayudas a los ganaderos.

Abonar a las industrias contratistas, con cargo a la cantidad restada a los ganaderos con este fin, todos los gastos de sacrificio, transformación y destrucción, por un montante total máximo de tres millones doscientos mil euros (3.200.000) euros.

II. La Comunidad Autónoma de Cataluña, por su parte, se compromete a:

A) Indemnización por sacrificio obligatorio.

Financiar, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, el gasto total en indemnización por sacrificios obligatorios, anticipando la aportación que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de la posible cofinanciación por el Fondo Veterinario de la U.E.

Remitir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez erradicada la enfermedad, la información y documentación correspondiente para que, por éste, se solicite a la Comisión de la Unión Europea la financiación comunitaria prevista en la Decisión 90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario.

Prestar la colaboración precisa para la realización de las actuaciones de comprobación o control que por la Comisión de las Comunidades Europeas puedan realizarse en relación con los gastos de indemnizaciones por sacrificio obligatorio, o la que por dicha Comisión se demande a España, en especial a efectos de su cofinanciación comunitaria.

B) Intervención en el mercado de carne porcino.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca financiará el 31 por ciento de las ayudas a pagar realmente a los ganaderos, por el montante total de su aportación, de ocho millones doscientos cincuenta mil euros (8.250.000) euros y gestionará, por encomienda del FEGA, la operación de intervención.

Quinta. *Forma de pago.*

A) Indemnizaciones por sacrificio obligatorio.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hará efectiva a la Comunidad de Cataluña la financiación prevista en la letra A), del apartado 1 de la cláusula cuarta, en la forma y condiciones previstas en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

B) Intervención en el mercado de porcino.

1. Ayuda a los ganaderos por la entrega voluntaria de cerdos de cebo y lechones.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad, realizará la totalidad de los pagos de las ayudas a los ganaderos, conforme a lo estipulado en el Convenio de Encomienda de gestión y de acuerdo con la financiación prevista en las Cláusulas Cuarta I B) Y II B) del presente Convenio.

2. Gastos de transformación y destrucción.

El FEGA abonará a las industrias contratistas, los gastos derivados del sacrificio, transformación y destrucción, previa certificación de los mismos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sexta. *Correcciones financieras.*—Las eventuales correcciones financieras que pudieran ser aplicadas por la Unión Europea, por las actuaciones de gestión realizadas por las Administraciones firmantes, conforme a sus competencias, en el marco de este Convenio, serán asumidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Generalidad, en función

de sus respectivas responsabilidades, previa tramitación de los expedientes de gasto, con las autorizaciones que correspondan.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Con objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a la interpretación de las mismas, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, y que estará constituida por dos representantes del citado Ministerio, designados por el Ministro, y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de quince días desde la firma del presente Convenio, reuniéndose cuando así se considere preciso por alguna de las partes y la convoque el Presidente.

En todo lo no previsto específicamente, serán de aplicación los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava. *Información.*—Con el fin de atender la obligación de información a la Comisión establecida por el Reglamento (CE) número 416/2002, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca enviará semanalmente al FEGA la información correspondiente a las actuaciones de intervención del mercado, en sus diferentes fases correspondientes a la semana anterior; así como la necesaria para declarar a la Comisión los pagos del 50 por 100 de las ayudas que le corresponden, prefinanciadas por el FEGA. La remisión de esta información al FEGA será condición necesaria para el envío de las prefinanciaciones previstas en la cláusula cuarta.

Novena. *Duración del convenio.*—El presente Convenio comenzará a producir efectos en el momento de su firma y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2002.

Décima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación global del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en su artículo 3.1.c).

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, Elena de Mingo Bolde.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, José Grau i Serís.

9127 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Subsecretaría del Departamento para Tramitación de las Ayudas Derivadas de Diversos Programas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la tramitación de las ayudas derivadas de diversos programas.

Madrid, 18 de abril de 2002.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) Y LA SUBSECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO PARA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DERIVADAS DE DIVERSOS PROGRAMAS

En Madrid, a 16 de abril de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22),

que actúa en representación del organismo conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 1.19 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento número 1258/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre financiación de la Política Agraria Común, que deroga el 729/70 del Consejo de 21 de abril, cuyas referencias deberán entenderse hechas al Reglamento anterior, y el Reglamento 1663/95 de la Comisión de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

Concretamente, el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, establece como funciones principales a ejercer por el organismo pagador, la autorización, ejecución y contabilidad de los pagos. Según el apartado 3 del mismo anexo, el organismo dispondrá de un servicio de control interno y de un servicio técnico. Sin embargo, el apartado 4 prevé que, parte o toda la función de autorización y/o del servicio técnico, pueda ser delegada a otros órganos. En todo caso, deberán cumplimentarse todas las especificaciones a que hace referencia el citado anexo del Reglamento (CE) 1663/95.

Segundo.—Que el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, designa, en el artículo 3 del Estatuto como una de las funciones del FEGA las derivadas de su condición de organismo pagador de ámbito nacional de las medidas del FEOGA-GARANTÍA en las que la Administración General del Estado tenga la competencia de gestión, resolución y pago.

Tercero.—Que en el concepto presupuestario 470 de gastos del FEGA, aparece una cantidad para pago de las «subvenciones a la producción agraria con aportación financiera del FEOGA» con cargo a cuyo concepto deberán satisfacerse las ayudas y gastos por las materias referidas en el apartado anterior.

Cuarto.—Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y 12 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en concordancia con lo ordenado en el Reglamento 1663/95 de la Comisión, particularmente números: 2, 3 y 4 de su anexo, correspondería al FEGA, la tramitación resolución y pago de las ayudas referidas, que se satisfarán con cargo al concepto presupuestario citado. No obstante, dada la distribución de competencias por razón de la materia entre los Órganos Administrativos intervinientes, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que regulan la estructura y competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos, los representantes de los órganos administrativos intervinientes por razones de eficacia procedimental han concluido el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de las líneas de ayudas que se citarán más adelante, cuyo gasto se satisfará con cargo al concepto 470 del presupuesto del FEGA, a quién correspondería, por las razones expuestas, la competencia exclusiva de su tramitación, resolución y pago, como organismo pagador de dichas ayudas de la Sección Garantía del FEOGA.

Y, a cuyo efecto, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El FEGA, para la ejecución de los programas de las líneas de ayudas que se señalarán, encomienda a los Órganos Administrativos que se relacionan a continuación, y en la forma y condiciones que se establecen las funciones de tramitación, previas a la resolución y pago, así como la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la verificación de los hechos en base a los cuales sean realizados pagos con cargo al FEOGA-GARANTÍA: